

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Jorge Fernández González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29497 REAL DECRETO 2962/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Marcelino Arce Lázaro.

Visto el expediente de indulto de Marcelino Arce Lázaro, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Marcelino Arce Lázaro, de cinco años de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29498 ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Puente y Sotomayor a favor de doña Verónica Fernández de Córdoba y Aznar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912;

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Puente y Sotomayor a favor de doña Verónica Fernández de Córdoba y Aznar, por cesión de su padre, don Jaime Fernández de Córdoba y Mariategui.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29499 ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Carlet a favor de doña Paloma Barris Armet.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Carlet a favor de doña Paloma Barris Armet, por fallecimiento de don Ricardo Armet de Castellví.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29500 ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castilla a favor de doña Paloma Barris Armet.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castilla a favor de doña Paloma Barris Armet, por fallecimiento de don Ricardo Armet de Castellví.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

29501 ORDEN 111/01681/1982, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pedrerol Barull, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Pedrerol Barull, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero y de 28 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Joaquín Pedrerol Barull contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de enero y de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 565/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29502 ORDEN 111/01716/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvio Rodríguez Portela, Cabo de Artillería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Silvio Rodríguez Portela, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Silvio Rodríguez Portela, en su propio

nombre y derecho contra Resolución del Ministerio de Defensa de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve y contra la destinación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha Resolución, las que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29503

ORDEN 111/01712/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Abella Armesto, Sargento de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Avelino Abella Armesto, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Avelino Abella Armesto, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29504

ORDEN 149/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de la Brigada de Reserva, en Almería.

Por existir en la Novena Región Militar la instalación militar Acuartelamiento de la Brigada de Reserva (BRIR) en Almería, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Novena Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/

1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de la Brigada de Reserva (BRIR), en Almería.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, determinada en el Mapa Militar de España E. 1:10.000 hoja 5, y cuyo perímetro exterior estará definido por los siguientes puntos:

(51950 - 84440).
Vértice La Magara (51852 - 84250)
Vértice Zorra 146 (51830 - 83900).
Cruce de caminos (51990 - 83500).
(52080 - 83100).

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

29505

ORDEN 150/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín Rambla de Munuera, en Murcia.

Por existir en la Tercera Región Militar la instalación militar Polvorín de Rambla de Munuera, en Murcia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar polvorín de Rambla de Munuera, en Murcia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá definida por los puntos de coordenadas U.T.M. siguientes:

A	X = 671437'53	Y = 4198556'85
B	X = 671389'81	Y = 4197949'53
C	X = 671315'54	Y = 4197394'96
D	X = 671951'42	Y = 4197283'06
E	X = 672596'68	Y = 4197410'52
F	X = 673232'51	Y = 4197652'73
G	X = 673894'11	Y = 4197744'80
H	X = 674279'88	Y = 4197774'23
I	X = 675087'08	Y = 4198104'57
J	X = 675508'42	Y = 4198401'13
K	X = 675896'15	Y = 4199001'36
L	X = 675476'28	Y = 4199263'70
LL	X = 675073'87	Y = 4199568'64
M	X = 673930'57	Y = 4199552'85
N	X = 672800'16	Y = 4199170'08

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

29506

ORDEN 152/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Magaz (Palencia).

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Polvorín de Magaz, en Palencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Magaz, en Palencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, comprendida entre los límites del terreno militar y la circunferencia de 700 metros de radio, cuyo centro es el punto de coordenadas X = 376.660. Y = 4.649.460.

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL